

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Fusagasugá, 28 de abril de 2022

Expediente: 2016-272

Se procede a resolver la petición de indexar el valor comercial del predio denominado Villa Mercedes.

Lo que se debe resolver si la solicitud es procedente.

El despacho negará lo solicitado por el ejecutado porque el documento aportado no cumple con los requisitos legales para determinar el valor comercial del bien. El artículo 444 del C. G. P., dispone las partes podrán presentar el avalúo después de consumado el secuestro. *“Para tal efecto, podrán contratar el dictamen pericial directamente con las entidades o profesionales especializados.”* Es decir, el avalúo debe cumplir los requisitos de un dictamen pericial.

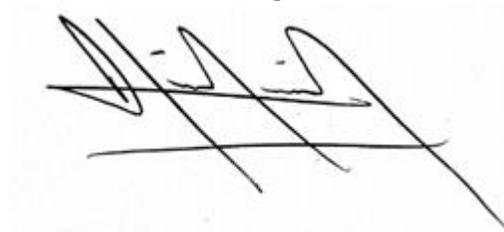
El artículo 226 del CGP establece los requisitos que deben cumplir los dictámenes periciales. El documento presentado no cumple los requisitos establecidos en la norma en cita, por lo tanto, no es posible tener en cuenta la indexación allegada como avalúo del inmueble a rematar.

Conforme a lo expuesto, se

Resuelve

Primero: Negar la indexación solicitada por la parte demandada por ser improcedente a la luz del artículo 226 y 444 del C.G.P.

Notifíquese



Alfredo González García  
Juez